

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho el presente proceso (**Radicado 2016-00282-00**) con el informe que se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

Se decreto el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o certificado de depósitos a término las que tuviese el demandado **FRANCISCO ALFONSO PIZA**, en el Banco Popular, Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA Argentaría Colombia y Bancolombia (Fl. 5, C2)

Según el Reporte General por Proceso no se encuentran constituidos Depósitos Judiciales, hasta el momento.

Sin embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de Julio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 501
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANAGRARIO – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO ALFONSO PIAZA
RADICACIÓN	173804089-003-2016-00282-00

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho a resolver lo que en derecho corresponde de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se avista que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el literal b) del numeral segundo, para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, esto es, han transcurrido **más de dos años** desde la fecha en que entró a regir el referido dispositivo, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a dar continuidad al mismo; ello teniendo en cuenta que se profirió providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y la última actuación data del **19 de febrero de 2019** (fl. 78, fte y vto, C.1).

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Se ordenará el Desglose del título valor (pagaré), para ser entregado a la parte demandante con las respectivas anotaciones.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, literal b del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o certificado de depósitos a término que tenga el demandado **FRANCISCO ALFONSO PIZA**, identificado con la C.C. en el Banco Popular, Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA Argentaría Colombia y Bancolombia. **Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente y envíese a las entidades antes relacionadas.**

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré, para ser entregado a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso; la parte interesada, deberá cancelar el arancel judicial y las expensas necesarias para la expedición de la fotocopia del título valor que reposará en el expediente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>124</u> del 28 de julio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso (**Radicado 2017-00304-00**) con el informe que se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

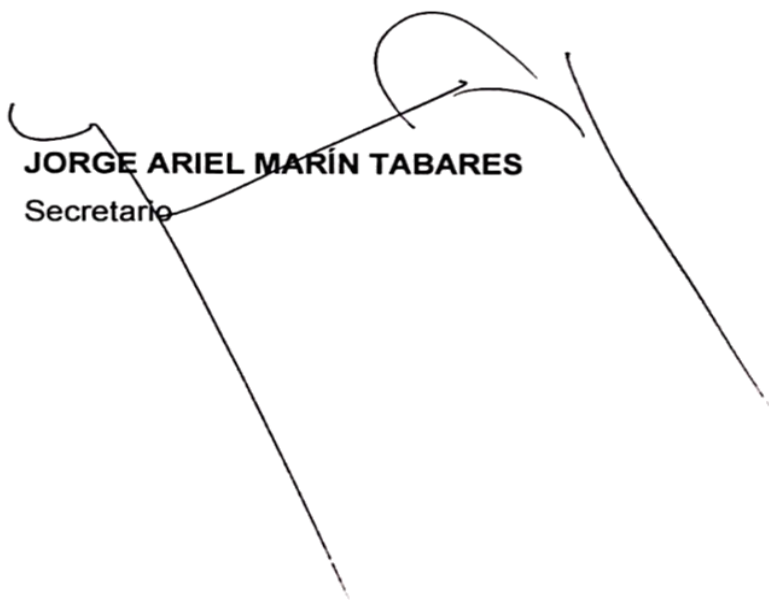
Se decretó el embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 106-12249, propiedad de la demanda ERICA ISABEL SUÁREZ. Mediante oficio 2739 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, se ordenó la inscripción del embargo.

Mediante oficio J N° 312, de fecha 23 de octubre de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, contestó que no fue posible inscribir el embargo.

Según el Reporte General por Proceso no se encuentra constituidos Depósitos Judiciales, hasta el momento.

Sin embargo de remanentes.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 499
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO	ERICA ISABEL SUAREZ
RADICACIÓN	173804089-003-2017-00304-00

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho a resolver lo que en derecho corresponde de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se avista que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el literal b) del numeral segundo, para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, esto es, han transcurrido **más de dos años** desde la fecha en que entró a regir el referido dispositivo, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a dar continuidad al mismo, teniéndose en cuenta que se profirió providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y la última actuación data del **06 de diciembre de 2018** (Cuaderno 1).

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente, empero no hay lugar a su comunicación como quiera que la misma no se perfeccionó, teniendo en cuenta la nota devolutiva comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos mediante oficio J N° 312, de fecha 23 de octubre de 2017.

Se ordenará el Desglose del título valor (pagaré), para ser entregado a la parte demandante con las respectivas anotaciones.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE:

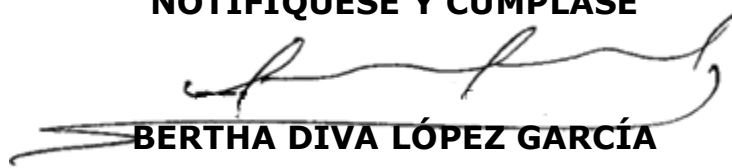
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2, literal b.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-12249, propiedad de la señora ERICA ISABEL SUÁREZ. No hay lugar a su comunicación, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré, y entréguese a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso; la parte interesada, deberá cancelar el arancel judicial y las expensas necesarias para la expedición de la fotocopia del título valor que reposará en el expediente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>124</u> del 28 de julio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

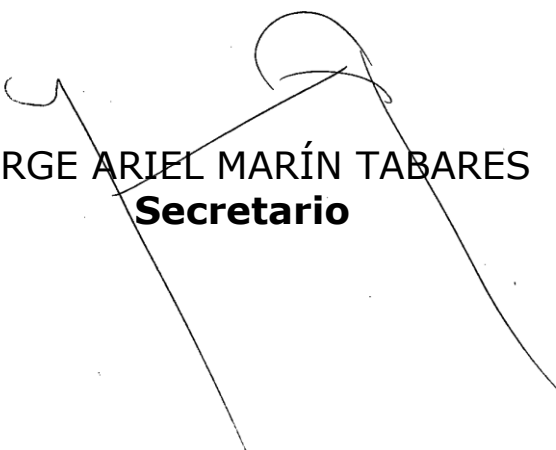
A despacho con el informe que el día 26 de julio de 2021, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando la cancelación de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos.

Igualmente se informa que revisado el reporte general por proceso y la cuenta judicial, no se evidencia la constitución hasta el momento de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

Como medida cautelar se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado IVÁN ANDRÉS ORTÍZ MONROY, al servicio de la Rama Judicial, Seccional Tolima; librándose el oficio No 1756 del 15 de julio de 2020, el cual fue enviado al correo electrónico erianoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0624
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2018-00566-00

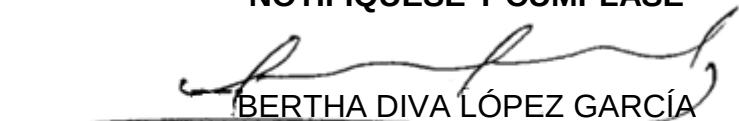
Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

No hay lugar a la cancelación de depósitos judiciales, en virtud a que una vez revisado el reporte general por proceso y la cuenta judicial no se encontraron hasta el momento depósitos judiciales constituidos a favor de la parte actora.

En virtud con lo anterior, se requiere al pagador de la Dirección Seccional de Administración Judicial Tolima, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, informe a este Despacho Judicial, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio No 1756 del 15 de julio de 2020, enviado al correo electrónico erianoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 22 de julio de 2020.

Adviértasele que el desacato a la orden impartida le acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios Mínimos Mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

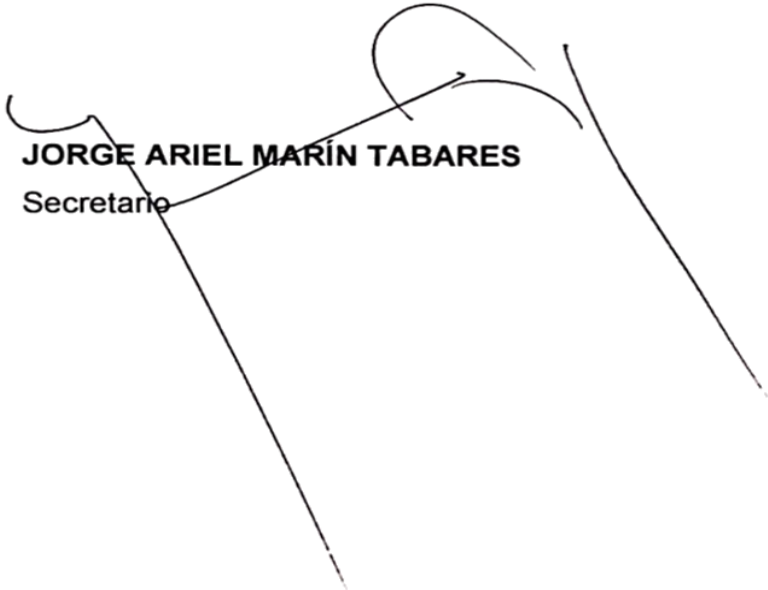
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0124</u> del 28 de julio de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho informe presentado por el secuestre, el día 26 de julio de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

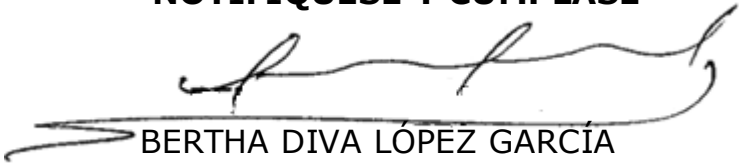
VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 613
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADO	GEIDY YISELA QUINAYAS MORALES y OTRAS
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00247-00</u>

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>124</u> del 28 de julio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 26 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante, solicitó se le enviara copia digital del expediente a fin de tener conocimiento de las actuaciones adelantadas y ejercer la defensa técnica de su prohilada.

Por otra parte, pidió se expidiera las citaciones de los testigos, pues si bien es cierto la audiencia es virtual, se requieran para presentar en sus lugares de trabajo y solicitar el espacio de tiempo y comparecer a la audiencia programada e indicó que dichos aviso puede ser enviados al correo electrónico diego.rodriquez16@hotmail.es.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nº 632
PROCESO:	Verbal Sumario –Simulación–
RADICACIÓN:	173804089-003-2020-00201-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia y de cara a las solicitudes impetradas por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

- Acceder a la petición elevada por la parte demandante; consecuentemente, se ordena la remisión del expediente digital del proceso de la referencia al correo electrónico suministrado para tal fin.
- Por otra parte, se accede a la solicitud de expedir los citatorios para la comparecencia de los testigos de la parte demandante para la audiencia que trata el Art. 392 del Código General del Proceso y que se encuentra programada para el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00) de la mañana.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso. **Líbrese por Secretaría los correspondientes citatorios y envíense al correo electrónico de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>124</u> del 28 de julio de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 2 de agosto de 2021 a las 6 p.m.
---	---

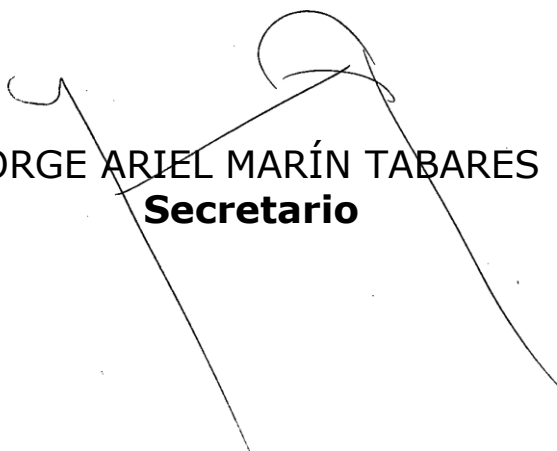
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 26 de julio de 2021, la parte actora allegó memorial solicitando el envío de una relación de depósitos judiciales constituidos.

Igualmente se informa que revisado el reporte general por proceso y la cuenta judicial, se evidencia la constitución de un solo depósito judicial, esto es, el número 454130000016703 del 07/05/2021 por valor de \$60.187

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

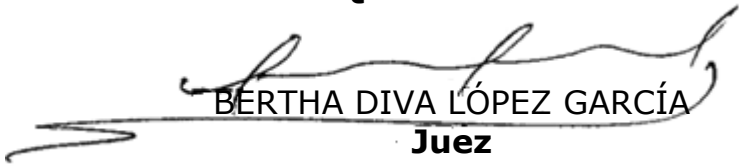
VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0625
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00356-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, se dispone:

Enviar al correo electrónico de la parte demandante, la relación de depósitos judiciales que se encuentran constituidos hasta el momento, advirtiéndole que solamente existe un solo depósito constituido, esto es, el número 454130000016703 del 07/05/2021 por valor de \$60.187.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

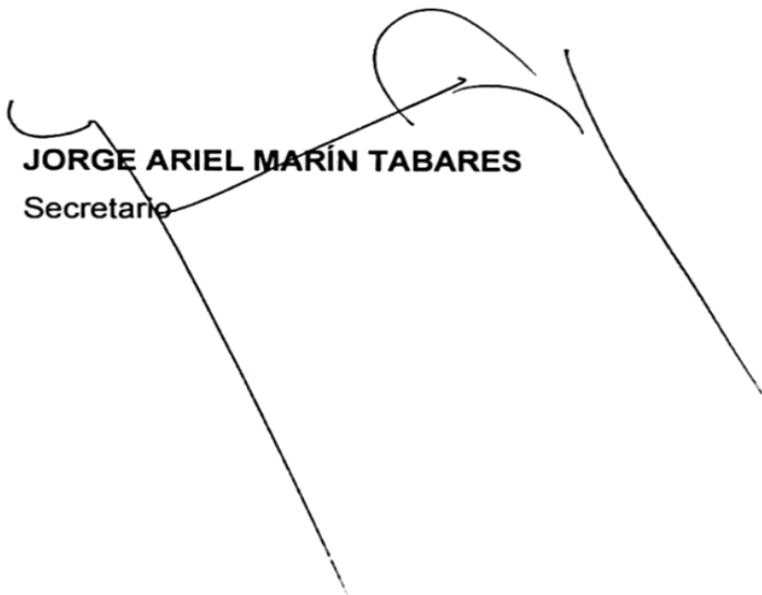
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0124</u> del 28 de julio de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho informe presentado por el secuestre, el día 26 de julio de 2021, cumpliendo requerimiento hecho por este juzgado, (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 627
PROCESO	Ejecutivo Para la Efectivización de la Garantía Real
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ALBA LUCIA RAMOS LOPEZ
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2020-00363-00</u>

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe y las comunicaciones presentadas por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

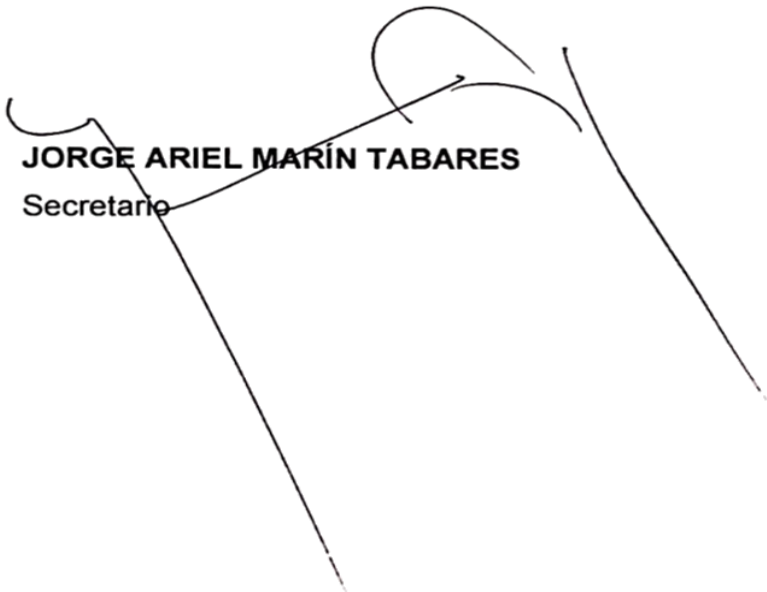
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>124</u> del 28 de julio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho informe presentado por el secuestre, el día 26 de julio de 2021, cumpliendo requerimiento hecho por este juzgado (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 626
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO	JUAN ALBERTO CHICA BELTRAN
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00007-00</u>

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>124</u> del 28 de julio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

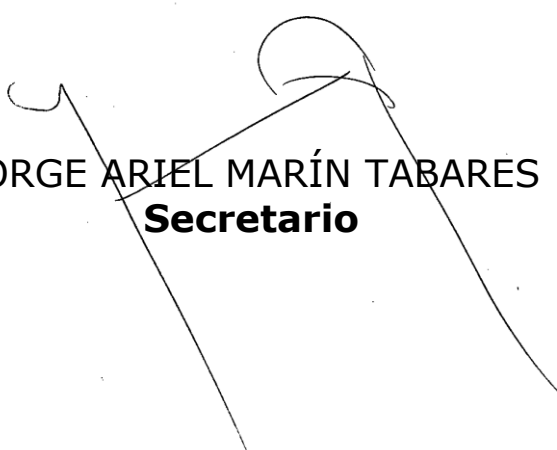
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 26 de julio de 2021, la abogada Leydi Johana Aldana Reyes, allegó poder para actuar a favor de la parte actora dentro del presente proceso.

Igualmente se informa que una vez consultada la plataforma URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Doctora LEYDI JOHANA ALDANA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No 24.717.895 y T.P No 358.856 del C. S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	630
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089003-2021-00097-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, se dispone:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LEYDI JOHANA ALDANA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No 24.717.895 y T.P No 358.856 expedida por el C. S.J, en los términos del poder conferido, para que continúe con la representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

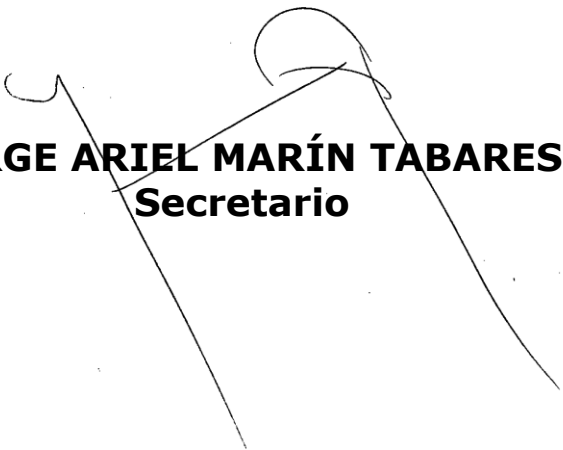
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0124</u> del 28 julio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 26 de julio de 2021, la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

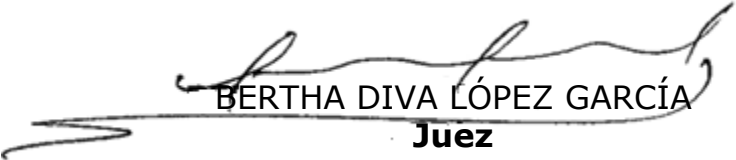
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL PROCESO	No. 498
RADICACIÓN	Ejecutivo
	173804089-003- <u>2021-00134-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y de cara a la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte actora, se dispone:

No acceder a la solicitud, por cuanto la misma no está elevada en forma clara y precisa, toda vez que no se menciona las partes en el proceso que se adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.

De otro lado, si lo pretendido es el embargo de los remanentes, no hay lugar a oficiar a la Secretaría de la Movilidad del Municipio de Floridablanca, Santander con el fin de inscribir la sentencia mencionada en el escrito de medida cautelar, como quiera que se persiguen son los bienes que se encuentran embargados en otro proceso y no los bienes por separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0124</u> del 28 de julio de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de agosto de 2021 a las 6 p.m.
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante, allegó certificación de la devolución de la notificación a la demandada, de la empresa de mensajería REDEX, con la constancia de devolución "no conocen", y la parte demandante solicitó se autorizara para realizar la notificación personal según los parámetros del decreto legislativo 806 del año 2020.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 631
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00191-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra, a través de su correo electrónico **mariatzg24@gmail.com**, el cual fue indicado por la parte demandante en el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

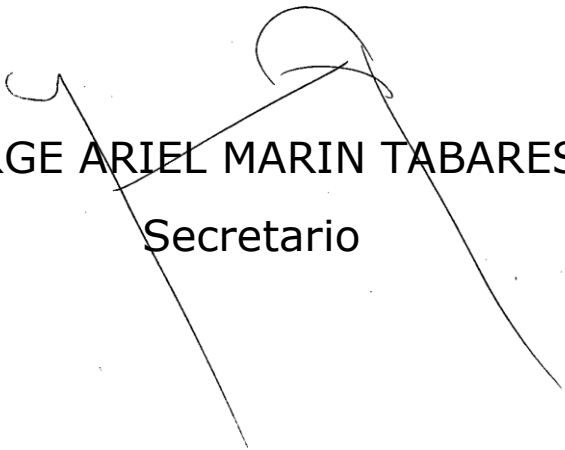
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>123</u> del 28 julio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 2 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante sentencia No 03 del 15 de julio de 2021, se condenó en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VENTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0628
PROCESO	Restitución de bien inmueble arrendado
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00206-00</u>

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **\$908.526**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

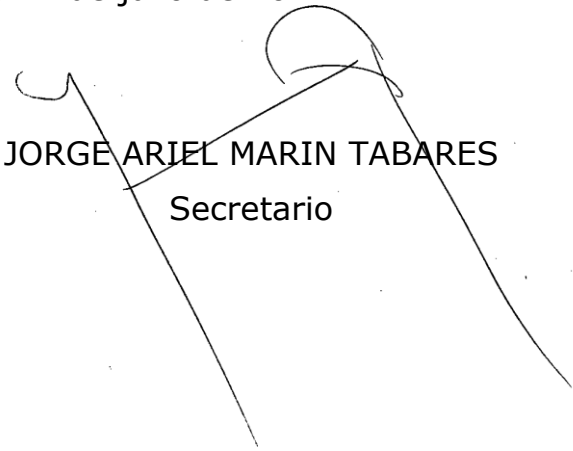
Ejecutoriado como se encuentra la sentencia civil No 003 del 15 de julio de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 908.526
Envío Demanda	\$ 7.000
Envío diligencias notificación	\$ 7.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 922.526

Se informa igualmente que el apoderado de la parte actora allegó el día 26 de julio de 2021, memorial informando sobre la entrega del bien inmueble a la parte ejecutante.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VENTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0629
PROCESO	Restitución de bien inmueble arrendado
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00206-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, en el sentido que ya se realizó la entrega del bien inmueble objeto de la restitución.

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0124 del 28 de julio de 2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

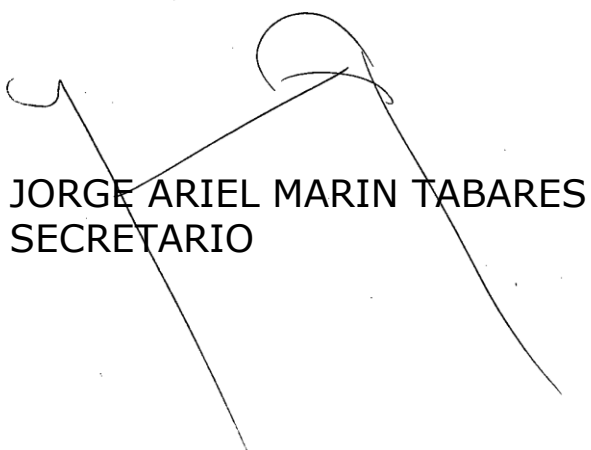
A despacho con el informe que el día 26 de julio de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.292.154, tiene vigente la T.P No 315.046 del C. S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar.

A despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 502
PROCESO:	Ejecutivo para la efectivización de garantía real
RADICACIÓN:	<u>173804089-003-2021-00266-00</u>

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL de **mínima cuantía** promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA CONSUELO GIRALDO GUTIERREZ**, para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 del C.G.P., en tanto figura como propietaria actual del inmueble objeto de la demanda la señora **CLAUDIA MILENA GIRALDO**.
- Se deberá indicar la cuantía, teniendo en cuenta el valor total de las pretensiones.
- Deberá indicarse como obtuvo la dirección física donde debe ser notificada la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, que señala:

(...)Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo

medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar(...) (Destaca)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectivización de garantía real de menor cuantía promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA CONSUELO GIRALDO GUTIERREZ,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **cinco (05) días** para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería, hasta que se establezca con claridad la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>124</u> del 28 de julio de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 2 de agosto de 2021 a las 6 p.m.
---	---